

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
 S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta núm. 555, correspondiente al día 18 del actual, se publica la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA.
 REAL ORDEN.
 Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. ha dirigido á este Ministerio exponiendo las razones que aconsejan el alza del interés á los capitales que se depositan en esa Caja.
 En su vista, y considerando que es justo dar á estos capitales un rédito mayor que el que hoy devengan poniéndolo en relacion con el interés que en muchas plazas de Europa, y particularmente en las de España, obtiene en la actualidad el numerario: considerando que el sacrificio que el Tesoro tendrá que imponerse por el uso de los capitales que á la Caja afluyan será de corta duracion por los recursos que el Gobierno espera del patriotismo de las Cortes, á las que se propone someter resoluciones enérgicas que mejoren radicalmente la situacion de la Hacienda pública; y considerando que es conveniente proporcionar á las fortunas modestas fructuosa colocacion que ahora buscan en empresas que nunca pueden ofrecer la garantía que el Estado, S. M. ha tenido á bien resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros:
 1.º El mínimo de las imposiciones en la Caja general y en las sucursales

de las provincias será en lo sucesivo el de 500 rs., en vez del de 2.000 hoy establecido.
 2.º El interés que se abonará á las imposiciones que se verifiquen desde esta fecha será el siguiente:
 Uno por ciento á cuentas corrientes, y los depósitos al contado.
 Dos id. á los de aviso de 15 días.
 Tres id. á los depósitos necesarios.
 Cuatro id. á los de aviso de 50 días.
 Cinco id. á los de 60 días.
 Seis id. á los de 90 días.
 Ocho id. á los de plazo fijo de cuatro á nueve meses.
 Nueve id. id. á los de plazos de nueve meses á un año.
 3.º Queda vigente la prohibicion de admitir en las sucursales los depósitos al contado y con aviso de 15 y 30 días.
 De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1864.—Barzanallana.—Sr. Director de la Caja general de Depósitos.
Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los Sres. Alcaldes de la misma que la den la mayor publicidad, para que llegue á conocimiento de todos la importante y benefiosa alteracion que se introduce en el tipo de interés de las sumas que desde esta fecha se impongan en la Caja de depósitos.
 Burgos 19 de Diciembre de 1864.
 EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.
 (Gaceta núm. 551.)
 MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
 EXPOSICION A S. M.
 SEÑORA:
 Recientes Reales decretos han iniciado reformas importantes en el material, en el servicio y en las condiciones de la correspondencia telegráfica; pero queda en pie la necesidad de completar y llevar á cabo el pensamiento. Está determinado que el Gobierno declare cuáles son las líneas exigidas por el interés ge-

neral: el primero de los dos adjuntos proyectos de decreto establece esta designacion. La creacion de Distritos fué un paso para evitar la exagerada centralizacion de la correspondencia; pero esta nueva organizacion habia de ser seguida de reformas radicales en los trabajos encomendados á la Direccion general y á cada una de las clases de funcionarios de Telégrafos; y estas reformas, enlazadas con la conveniencia por todos reconocida de modificar el incompleto é insuficiente reglamento del Cuerpo, han motivado la presentacion de las bases de una organizacion para el mismo, consignadas en el segundo proyecto tambien adjunto. Es, pues, un solo pensamiento, enlazado en todos sus detalles, el que comprenden los dos proyectos sometidos á la consideracion de V. M., separados en la forma solo porque el primero se refiere al material y el segundo al personal de Telégrafos, y en este último no pueden tener natural cabida sino disposiciones permanentes y relativas á las condiciones, cargos y derechos de los funcionarios.
 El aumento rápido y constante de la correspondencia, desde que se facilitó esta por el establecimiento de sellos de franqueo y por la rebaja de tarifas, ha demostrado que las líneas actuales son insuficientes para el servicio que en momentos determinados afluye á las estaciones.
 El complemento que se propone para la red telegráfica satisfará esta apremiante necesidad. El sistema que lo ha dictado es el de evitar la aglomeracion de conductores en cada línea, por los inconvenientes que ofrece para la regularidad del servicio, y porque llevaria consigo menor difusion de los beneficios del telegrafo. Esta aglomeracion se ha evitado formando dos polígonos, uno en el interior de la Península, y otro en el litoral y las fronteras, que permitirán las salidas de los tégramas por varias y aun opuestas líneas, enlazadas entre sí y en aptitud cada una para recibir el servicio de cualquiera otra que en momentos determinados no pudiera prestarlo convenientemente.

Las capitales de provincia disfrutarán de comunicacion directa con Madrid; resultado inasequible por otro sistema, á no contar con un número muy considerable de conductores: los centros ó vértices de correspondencia aumentarán naturalmente por la confluencia de varias líneas en determinadas estaciones, creciendo así los medios de expedicion y el desahogo de cada trayecto; y estos resultados se habrán obtenido con la construccion de 2.747 kilómetros de líneas nuevas utilizando todas las existentes.
 Para perfeccionar la red telegráfica, á más de aumentarla bajo un plan meditado, es preciso mejorar sus condiciones de estabilidad. La experiencia ha demostrado que los apoyos de madera para los conductores, sin ser económicos en la instalacion, vienen á resultar en último extremo inconvenientes por su poca duracion, por las continuas reparaciones que exigen, y por la consiguiente inseguridad de las líneas. Estudiada detenidamente esta cuestion, resultan preferibles apoyos de hierro ó de mampostería, segun las condiciones de cada localidad; y si bien esta alteracion hará crecer próximamente en una cuarta parte el gasto inicial, producirá despues de poco tiempo verdadera y considerable economía por sus garantías de duracion. Los datos reunidos para formar un cálculo general del coste que tendrá el proyectado complemento de la red telegráfica hacen ascender este á la suma de 7.600.000 rs.
 Los resultados á que tiende este proyecto no se obtendrán en toda su importancia sino cuando estén ejecutadas todas las obras propuestas; pero atendido su coste, se ha marcado el orden de preferencia relativa entre las varias líneas, por si ha de procederse paulatina ó parcialmente á su establecimiento, segun los recursos que se consagren á este objeto.
 Consecuencia de esta reforma en los elementos para el servicio teleográfico es otra en las funciones y condiciones del personal. De antiguo se hallaba establecida la natural division de este en los tres siguientes grupos: el Cuerpo de Telegra-

fos, otro cuerpo auxiliar, facultativo tambien, y los encargados de vigilar las líneas y las estaciones. Esta misma division se conserva sin alteracion alguna. El personal subalterno no facultativo ha obtenido recientemente venjas que, por lo fundadas, han recibido fácil asenso de V. M. y de las Cortes. El personal auxiliar facultativo merece fijar la consideracion de V. M., así en cuanto á la remuneracion debida á sus servicios, como respecto á la organizacion de su carrera. Este personal, designado en el proyecto con el nombre de *Cuerpo auxiliar facultativo*, está compuesto de individuos dotados de ciertos conocimientos especiales, y depositarios de gran confianza; sin embargo, el sueldo asignado á la última de sus clases es el de 4.000 reales, cantidad insuficiente para un funcionario en cuyo porte, costumbres y obligaciones oficiales se exige compostura y decoro. Por otra parte, el término de la carrera, que solo muy escaso número de Auxiliares podrá alcanzar despues de dilatados servicios, está fijado en 12.000 reales. En el proyecto de reforma se asignan 5.000 rs. á los últimos telegrafistas y 16.000 á los Auxiliares mayores como término de su carrera. Al mismo tiempo se dota con una escala especial al Cuerpo auxiliar, por exigirlo así el buen orden administrativo y la conveniencia de este mismo Cuerpo.

Para el constituido por las clases superiores no se propone en el adjunto proyecto ventaja alguna en la remuneracion de servicios.

Toda la reforma es puramente de distribucion de trabajos y de asimilacion con los demás Cuerpos civiles facultativos, para evitar diferencias contrarias á la equidad. Reconocida la necesidad de una continua revision del servicio en la Peninsula, la nueva organizacion se dirige á realizar este objeto. Creados los distritos, la Direccion general del ramo debe distribuir gran parte de los trabajos centralizados en ella, encomendándolos á los Inspectores al investirles de atribuciones para el mando. La Junta superior facultativa del Cuerpo, en la que se refundirán las dos hoy existentes, quedará dotada de la independencia propia de su mision, y asumirá el conocimiento de todos los asuntos de resultados generales, á más de ejercer constante inspeccion sobre el servicio y el comportamiento de cada funcionario, y cuidar incesantemente de aprovechar con oportunidad los adelantos científicos aplicables á nuestra patria. Deslindadas así las diversas esferas de accion, cada una realizará su mision especial, á la vez que ningun servicio quedará sin la comprobacion conveniente: el de los subalternos en las Secciones será revisado por los Sub-inspectores encargados de estas; el de los Subinspectores será examinado por el Inspector del distrito correspondiente, y el de los funcionarios de esta última categoría recibirá la comprobacion de las revistas periódicas ó extraordinarias de los Inspectores generales; trabajo que se conciliará con el que estos mismos desempeñarán como vocales de la Junta y ponentes ante la misma en todos los asuntos de que esta ha de conocer.

Realizada así la correspondencia de las funciones de los individuos del Cuerpo con la forma dada al servicio por resultado de la estructura de la red telegráfica, solo restará dar al personal las consideraciones correspondientes á los cargos; cuidar de sus condiciones de aptitud sean en todo tiempo proporcionadas á los adelantos y á la índole del servicio, y establecer la escala rigurosa para todos los ascensos en la carrera, como consecuencia de la unidad científica en los individuos del Cuerpo.

Estas son las ideas consignadas en los dos adjuntos proyectos de decreto. Dignese V. M. rubricarlos, si el pensamiento que los ha dictado merece su Real aprobacion.

Madrid 14 de Diciembre de 1864.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.
LUIS GONZALEZ BRABO.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para completar la red telegráfica de la Península servirán de base las líneas hoy existentes, y se construirán las que á continuacion se expresan:

Una de Madrid á Burgos por Aranda; otra de Irún á Pamplona; otra de Benavente á Astorga; otra de Madrid á Sevilla; otra de Málaga á Almería; otra de Cuenca á Valencia; otra de Bilbao á San Sebastian; otra de Guadalajara á Soria y Tudela; otra de Lérida á Puigcerdá; otra de Madrid á Valladolid por Avila; otra de Teruel á Alcañiz; otra de Cuenca á Alcázar; otra de Jávea á Alicante, y otra de Ciudad Real á Mérida.

Art. 2.º No se hará en adelante alteracion alguna en la red telegráfica de la Península sin oír previamente á la Junta superior facultativa del Cuerpo y al Consejo de Estado, y sin acuerdo del Consejo de Ministros, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 30 de Marzo último.

Art. 3.º Si alguna localidad ó particular solicitase el establecimiento de estacion telegráfica para su servicio, quedará sujeta la concesion que se haga al enlace con la red telegráfica del Estado, conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernacion mandará estudiar, con arreglo á las condiciones de cada localidad, el sistema de apoyos telegráficos que reunan las circunstancias de duracion, economia y resistencia apetecibles.

Art. 5.º Queda autorizado el Ministro de la Gobernacion para presentar á las Cortes el presupuesto extraordinario de gastos que ha de producir esta reforma.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
LUIS GONZALEZ BRABO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de telégrafos

de España estará encomendado al Cuerpo facultativo de Telégrafos, á un Cuerpo auxiliar facultativo, y al personal subalterno necesario para las líneas y estaciones.

Art. 2.º Serán objeto del servicio del Cuerpo todas las aplicaciones de la electricidad que estén ó lleguen á estar en dependencia del Gobierno.

Art. 5.º El Cuerpo de Telégrafos se compondrá de Inspectores generales, Inspectores, Subinspectores primeros, segundos y terceros, é Ingenieros primeros y segundos.

Art. 4.º Este Cuerpo tendrá en todas sus clases las mismas categorías, consideraciones, derechos y situaciones relativas al servicio que los demás Cuerpos civiles facultativos.

Art. 5.º Con el propósito de no gravar al Tesoro con aumento de gastos los sueldos del Cuerpo quedarán comprendidos, por ahora, entre el de 40.000 rs. que disfrute el Inspector general más antiguo, y el de 9.000 que disfrutarán los Ingenieros segundos de nuevo ingreso, en lugar de 10.000 que hoy perciben.

Los sueldos del Cuerpo auxiliar facultativo quedarán comprendidos entre el de 16.000 reales que se asignan á los Auxiliares mayores, y el de 5.000 con que quedan dotados los telegrafistas segundos.

Art. 6.º El número de individuos que haya de formar cada una de las clases del Cuerpo se marcará en el presupuesto anual, con arreglo á lo que exijan los aumentos de líneas ó de servicio que se encomienden á este.

Art. 7.º Este Cuerpo prestará el servicio de telégrafos bajo las órdenes del Ministro de la Gobernacion y del Director general del ramo. El personal, material, trasmision y contabilidad quedan á cargo de la Direccion general.

Art. 8.º Los asuntos que estaban encomendados á las Juntas superiores y consultiva del Cuerpo de Telégrafos, y todos los demás que exijan Real resolucion, serán precisamente informados por un Cuerpo consultivo con el nombre de Junta superior facultativa. El Ministro de la Gobernacion ó el Director general de Telégrafos, siempre que asistan á la Junta, la presidirán con voz y voto; formarán esta Junta los Inspectores generales y tres Inspectores, uno de los cuales, por antigüedad, tendrá á su cargo el distrito de Madrid; otro, á propuesta de la Junta, será Jefe de estudios de la Academia del Cuerpo; y otro, por designacion del Director general, desempeñará el cargo de Secretario de la Direccion. Será Vice-presidente nato de la Junta el Inspector general más antiguo. Los Inspectores generales serán ponentes en los asuntos que deban ser examinados por la Junta.

Art. 9.º Los Inspectores generales, á más del cargo de ponentes y de vocales de la Junta, verificarán las revistas periódicas y extraordinarias que exija el servicio.

Art. 10. Reglamentos especiales determinarán las funciones de la Junta y de las diversas categorías y cargos en el Cuerpo.

Art. 11. Para ingresar en este Cuerpo se necesita haber obtenido el título de Ingeniero segundo, despues de haber adquirido en la Academia especial del mismo los conocimientos que el reglamento de esta exija.

Siempre que los adelantos de las ciencias ó las necesidades del servicio lo requieran, se harán en los programas de la Academia las modificaciones necesarias, á propuesta de la Junta superior facultativa del Cuerpo.

Art. 12. Los ascensos en todas las clases de este Cuerpo se obtendrán por rigurosa antigüedad sin defecto.

Art. 13. Ningun individuo del Cuerpo de Telégrafos podrá ser expulsado de este sino cuando los Tribunales le condenen por delito que merezca pena correccional ó aflictiva, ó en virtud de expediente gubernativo seguido con audiencia del interesado, de la Junta superior facultativa y de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

Estos mismos trámites se seguirán para la calificacion de defecto de que habla el artículo precedente.

Art. 14. El Cuerpo auxiliar facultativo de Telégrafos tendrá una escala especial, y constará de las clases siguientes: Auxiliares mayores, Auxiliares primeros, Auxiliares segundos, Auxiliares terceros, Telegrafistas mayores, Telegrafistas primeros y Telegrafistas segundos.

Art. 15. El ingreso en este Cuerpo tendrá lugar precisamente por la clase de Telegrafistas segundos.

Art. 16. Los individuos del Cuerpo auxiliar solo tendrán derecho á las vacantes que ocurran dentro de este Cuerpo.

Art. 17. Los ascensos en todas las clases del Cuerpo auxiliar se conferirán por rigurosa antigüedad sin defecto.

Art. 18. Ningun individuo del Cuerpo auxiliar podrá ser expulsado de él sino cuando le condenen los Tribunales á pena correccional ó aflictiva, ó en virtud de expediente gubernativo seguido con audiencia del interesado y de la Junta.

Estos mismos trámites se seguirán para la calificacion de defecto de que habla el art. precedente.

Art. 19. Reglamentos especiales y de servicio interior determinarán las atribuciones y deberes del personal del Cuerpo auxiliar, así como las funciones del personal subalterno de las líneas y de las estaciones.

Art. 20. La idoneidad y condiciones de toda especie que requieren los servicios de los Médicos, Maquinistas, Escribientes y del personal subalterno de las líneas y de las estaciones, así como la forma de los trabajos de estos funcionarios, se determinarán por reglamentos especiales.

Art. 21. Quedan derogadas todas las disposiciones orgánicas relativas al personal de las clases á que se refiere este decreto en cuanto sean inconciliables con el mismo.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este Partido.

(Continuacion.)

GUMIEL DEL MERCADO.

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRES de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
Carre Sotillo	Rústica	Celestino Carrion	No constan	censo redim.	id.
Calzadillas y otros	id.	Manuela Nuño y hermanos	Sin cabida.	Dominio	id.
No consta	No consta	Agustin Obejero	No constan.	id.	1856
El Viso y otros	Urbanas	Eugenia Tudela	id.	id.	id.
Las Bodegas	id.	Ciriaca y Ambrosio Cartagena	id.	id.	id.
La Pementona	id.	Saturnino Figuro	id.	id.	id.
Dehesilla	Rústica	Josefa Gonzalez	Sin cabida.	id.	id.
Cueva del Rincon	Urbana	Id.	No constan.	id.	id.
Los Tablones y otros	id.	Petra y Antonia Figuro	id.	id.	id.
Cueva del Rincon	id.	María Rico	id.	id.	id.
Cueva de Garibay y otros	id.	Anastasia Esgueba é hijos	id.	id.	id.
Lo caído y otros	Rústicas	Ecequiel Gonzalez	id.	id.	id.
Dehesilla	id.	Simona y Josefa Carrion	Sin cabida.	id.	id.
Cueva los Sopuertas	Urbana	Juliana Gallo	No constan.	id.	id.
Cueva de las Monjas	id.	Agapito Monzon	id.	id.	id.
Cueva de Garibay y otros	id.	María Cruz Rico y su hijo Mateo	id.	id.	id.
Cueva los Agustinos	id.	José Matias Calvo	id.	id.	id.
Bodega de Vello	id.	María Cruz Rico	id.	id.	id.
Cueva de Telar	id.	Francisco Obejero	id.	id.	id.
Idem	id.	Juana Mendive y hermanos	id.	id.	id.
Cueva del Duende	id.	Matias Abejon y Lucio Arribas	id.	Hipotec.	id.
Idem y otros	id.	Mariano Ortiz y hermanos	id.	Dominio	id.
Cueva de la Bocas	id.	Susana Garcia	id.	id.	id.
Idem y otro	id.	Manuel Garcia y hermanos	id.	id.	id.
Dehesilla	Rústica	Tomás y Agustin Garcia	Sin cabida.	id.	id.
Cueva de Garibay y otro	Urbanas	María Vascos	No constan	Noconsta.	id.
Bodega de Aquilinos	id.	Narciso Gallo	id.	id.	id.
Bodega de Sepúlveda	id.	Ildefonso, Josefa y Seberiano Montes	id.	Dominio	id.
No consta	Rústica	Gabriel Espinosa	"	id.	id.
Los Morenillos	id.	Manuel Contreras y Felipa Garcia	Sin cabida.	Hipoteca.	id.
Bodega los Beltranes	Urbana	Baltasar Beltran	No constan.	Dominio	id.
Bodega de Sepúlveda	Urbana	Benigno Lázaro	id.	id.	id.
No consta	No consta	Anastasio Ruiz	id.	C.º red.	id.
Idem	id.	Gregorio Muriel	id.	id.	id.
Cueva del Castillo	Urbana	Catalina Montes y José Monzon	id.	Hipoteca	id.
No consta	No consta	Victor Cuesta	id.	C.º red.	id.
Idem	id.	Gabriel Espinosa	id.	id.	1857
Cueva de Gallo	Urbana	Ventura del Campo	id.	Dominio	id.
Cueva de Sepúlveda	id.	Bonifacia Aumada	id.	id.	id.
Bodega del Castillo	id.	Josefa y Santas Esgueba	id.	id.	id.
La Dehesa	Rústica	Herederos de Isabel Gonzalez, cuyos nombres estan omitidos	"	id.	id.
Cueva la Carbonera	Urbana	Lauriano y Venancia Villada	No constan.	id.	id.
La Fuente	Rústica	Miguel Muriel y Gabriel Espinosa	Sin cabida.	Hipoteca	id.
Bodega de Sanz	Urbana	Antolin San Martin y Mateo Gutierrez	No constan.	id.	id.
Bodega la Nueva y otro	id.	José Matias Calvo	id.	Dominio	id.
Sta. Maria	id.	Roman Calvo	id.	C.º red.	id.
Bodega los Agustinos	id.	Pedro Calvo	id.	Dominio	id.
Calle Alta	id.	Id.	Parte incierta.	"	id.
El Castillo y otro	id.	Tomás Arauzo	No constan.	No consta	id.
Los Tablones y otros	id.	Francisco Calvo y hermanos	id.	Dominio	id.
No consta	Rústica	Margarita y Dionisio Calvo	"	id.	id.
El Castillo y otro	id.	Gabriel Espinosa	No constan.	id.	id.
La Olmedilla	Urbana	Francisco Pineda	id.	id.	id.
Cueva de Tortoga	id.	Anselma Rubio y hermanos	id.	id.	id.
El Castillo	id.	María Cruz Rico	id.	id.	id.
Idem	id.	Tomás Beltran	id.	id.	id.
No consta	Rústica	Hermenegildo Izquierdo	"	id.	id.
Cueva del Beneficio y otro	Urbanas	Isidra Muriel y sus hijos	No constan.	id.	id.
No consta	id.	Manuel, Basilio y Romualda Monzon	id.	id.	1858
Idem	id.	Idencio Gallo	"	id.	id.
Bodega de Sepúlveda	id.	Id.	No constan.	id.	id.
El Castillo y otro	id.	Joaquin Espinosa	id.	Usufructo	id.
La Carbonera y otros	id.	Agapito Garcia y hermanos	id.	Dominio	id.
Cueva del Duende	id.	Rafael y María Rico	id.	id.	id.
Cueva del Rincon y otros	id.	Manuel Rico	id.	id.	id.
La Calleja	Rústica	Angel Lopez	Sin cabida.	id.	id.
El Castillo y otro	Id. y Urbana	Angela Callejo	No constan.	id.	id.
Bodega las Monjas	Urbana	Santas Ozores	id.	Usufructo	id.
Cueva de Gallo y otros	id.	Mariano Crespo y hermanos	id.	Dominio	id.
Cueva los Abuelos y otro	id.	Juan Sierra y hermanos	id.	id.	id.
Cueva los Abuelos	id.	Francisca Nuño	id.	id.	id.

Cueva del Castillo	id.	Manuel Bocos	id.	id.	id.
Cueva de Collazos y otros	id.	Baltasar Viñas y hermanos	id.	id.	id.
Cueva de Collazos	id.	Simona Carrion	id.	id.	id.
Bodega de Hoyales y otro	id.	Vicenta Carrion	id.	id.	id.
Bodega los Esguebas	id.	Ildefonso Lopez	id.	id.	id.
Bodega del Beneficio	id.	Vicente Arroyo	id.	id.	id.
Bodega la Olma	id.	Francisca Monzon	id.	No consta	id.
El Castillo	id.	Catalina y María Carazo	id.	Dominio	id.
Cueva del Telar y otros	id.	Francisco de la Fuente	id.	id.	id.
El Castillo y otros	id.	Paula Muriel y hermanos	id.	id.	id.
No consta	Rústica	Celestina Muriel	"	id.	id.
Calle Alta	Urbana	Angela Crespo	No constan	id.	id.
No consta	Rústica	Antonio Jalón	"	id.	id.
Bodega de Gallo	Urbana	Manuel Jalón	No constan.	id.	id.
No consta	id.	Fidel Gonzalez	"	id.	id.
Cueva del Telar	id.	Martin y Miguel Mayordomo	No constan.	id.	1859
Cueva de Sepúlveda	id.	Lorenzo Espinosa	id.	id.	id.
Lagar de Campos	id.	Mariano Eras ó su mejer	id.	id.	id.
Bodega los Agustinos	id.	Id.	id.	id.	id.
Bodega los Sampedros	id.	Julian Figuro	id.	id.	id.
Lagar de Fuente	Urbana	Julian Figuro y Plácida Aragon	No constan.	Hipoteca	1859
No consta	No consta	Matias Abejón	id.	C.º red.	id.
Cueva del Telar y otros	Urbanas	María Crespo y sus hijos	id.	Dominio	id.
La Rosalina y otros	id.	Manuel Figuro y hermanos	id.	id.	id.
Cueva de Garibay y otros	id.	Escolástica Domingo é hijos	id.	id.	id.
Cueva de Sanz	id.	Antolin San Martin	id.	id.	id.
No consta	No consta	Manuel y Ventura Arroyo	id.	C.º red.	id.
Bodega los Fuentes	Urbana	José Solo	id.	Dominio	id.
Cueva de Vello y otros	id.	Dionisio Muriel y hermanos	id.	id.	id.
Calle Alta	id.	Manuel Contreras	id.	id.	id.
Cueva de Sanz	id.	Martina y Magdalena Muriel	id.	id.	id.
Cueva los Esguebas	id.	Dámaso Lopez y hermanos	id.	id.	id.
Cueva Hoyales y otros	id.	Felipa Figuro	id.	id.	id.
La Pementona y otros	id.	Benito Anton y hermanos	id.	id.	id.
No consta	Rústicas	María Sierra	"	id.	id.
Idem	No consta	Simon Espinosa y hermanos	No constan.	C.º red.	id.
Calle Alta y otros	Urbanas	Agueda Nuño y Valentin Juez	id.	Dominio	id.
Cueva los Burgos	id.	Teresa y José Montes	id.	id.	id.
Cueva los Sampedros	id.	Mamerto Gonzalez	id.	id.	id.
No consta	Rústicas	Juan Grijalvo y Emeterio Gonzalez	"	Hipoteca	id.
Los Tablones y otros	Urbanas	Id.	No constan.	id.	id.
La Alogeria	id.	Martin Arauzo	id.	id.	id.
No consta	Rústica	Miguel Mayordomo	"	Dominio	id.
Bodega Marujo	Urbana	Catalina Arroyo	No constan.	id.	1860
Idem	id.	Manuel Arroyo	id.	id.	id.
La Carbonera	id.	Juan Figuro y hermanos	id.	id.	id.
Los Molineros y otros	id.	Ventura y José Monzon	id.	id.	id.
Idem	id.	Lucio Muriel	id.	id.	id.
Bodega de Salinas y otros	id.	Catalina Crespo y sus hijos	id.	id.	id.
Bodega de Salinas	id.	Máximo Calvo	id.	id.	id.
No consta	Rústica	Claudio Nuño	"	id.	id.
Cueva de Marujo	Urbana	Dolores Monzon	No constan.	id.	id.
Bodega Abuelos y otro	id.	Gregorio Quirce	id.	id.	id.
Barrio San Pedro	id.	Juan Pineda	Parte incierta.	id.	id.
Bodega de Marujo	id.	Agustin Garcia	No constan.	id.	id.
Bodega del Duende	id.	Manuel Arroyo	id.	id.	id.
No consta	Rústicas	Leon Erguezabal	id.	Hipoteca	Hip. liberada id.
Bodega Tartaga	Urbana	María Pilas	id.	No consta	id.
Bodega del Castillo	id.	Celedonia Gonzalez	id.	Dominio	id.
La Carbonera y otro	id.	Petra Pineda	id.	id.	id.
Lagar de Renes y otros	id.	Bruna Izquierdo	id.	id.	id.
Bodega del Juramento y otros	id.	José Obegero y sus hijos	id.	id.	id.
Cueva Hoyales y otros	id.	Petra, Martin, Francisca y Fernando Rico	id.	id.	id.
Cueva del Castillo	id.	Ildefonso Crespo	id.	id.	id.
Lagar de la Morcata	id.	Santiago Pineda	id.	id.	id.
Bodega los Hoyales	id.	Rafaéla Rico	id.	id.	id.
Id. y otro	id.	Fernanda y Prudencia Rico	id.	id.	id.
Bodega Vello y otros	id.	Victor Arribas y hermanos	id.	id.	id.
San Andrés	Rústica	Pantaleon Esgueba y Lucas Benito	Sin cabida.	Hipoteca	id.
Bodega la Olma	Urbana	Roman Ortiz	No constan.	Dominio	id.
Bodega de Sepúlveda	id.	Juan Calvo	id.	id.	id.
Fuente Llamas	Rústica	Pedro Calvo	Sin cabida.	id.	id.
Cueva del Telar y otros	Urbanas	Id.	No constan.	id.	id.
Bodega la Olma	id.	Gregoria Obejero y hermanos	id.	id.	id.
Bodega de Zurriaga	id.	Francisco Muriel	id.	id.	id.
Bodega los Hoyales	id.	Gregoria Oquillas	id.	id.	id.
Cueva del Castillo	id.	Agustina Monzon	id.	id.	id.
No consta pero se dice que surcan con su	id.	Id.	No consta	id.	id.
Cornalvo y otros	Rústicas	Id.	"	id.	id.
Bodega la Villa	Urbana	Vicente Arroyo	No constan.	Dominio	id.
Bodega del Telar	id.	Martina Delgado	id.	id.	id.
Bodega los Sampedros	id.	Juliana Madroño	id.	id.	id.
Calle de la Gloria	id.	Manuel Garcia y Lucio Arribas	id.	Hipoteca	id.
La Olmilla	Urbana	Valentin Obegero	No constan.	Dominio	1860
Puerta de Sta. Maria	Rústica	No consta pero figura Bernardo Bocos en el contrato	id.	id.	id.
Bodega los Tablones y otros	Urbanas	Angela Crespo y sus hijos	No constan.	id.	id.
Bodega los Bocos	id.	Bernardo y Francisca Bocos	id.	id.	id.
Idem	id.	Luisa Obegero	id.	id.	id.
Bodega los Tamayos	id.	Antonio Olmos	id.	id.	id.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se sacan á pública subasta en arriendo, el dia 15 de Enero próximo á las 12 de su mañana, las fincas rústicas del Clero que á continuacion se expresan, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial n.º 192, del 1.º del corriente mes.

Número del inventario.	Número de fincas.	Cabida.				Situacion.	Procedencia.	Nombre del Comprador.	Trigo.		Cebada.		Comuña.		Tipo de la subasta.
		Fan.s	Cls.	Cilos.	Ohr.s				Fan.s	Cels.	Fan.s	Cels.	Fan.s	Cels.	
PARTIDO DE BRIVIESCA.															
1427..	18 tierras.....	8	4	»	»	Revillagodos.....	Beneficio del pueblo.....	Pedro Castro.....	7	»	7	»	»	511	
952..	Varias tierras...	»	»	»	»	Briviesca.....	Prebenda del Sr. Martinez..	Juan Ortega.....	6	»	»	»	»	281	
955..	Id.....	»	»	»	»	Idem.....	Id. del Sr. Alvarez.....	Martin Calzada.....	7	»	»	»	»	328	
954..	Id.....	»	»	»	»	Idem.....	Id. del Sr. Preca.....	Eleuterio Gomez.....	7	»	»	»	»	328	
1370..	28 id.....	26	3	»	»	Quintanilla San Garcia.	Claras de Briviesca.....	Paula Cubo.....	7	6	7	6	»	474	
1374..	15 id.....	35	»	»	»	Idem.....	Id. de Revillagodos.....	Santiago Frias.....	6	4	6	4	»	462	
4376..	79 id.....	78	6	»	»	Idem.....	Id. de San Martin de Don..	Manuel Calle y otros.....	20	4	»	»	»	952	
PARTIDO DE CASTROGERIZ.															
4098..	3 id. y un mol.	»	»	»	»	Villaquirán de la Puebla	Colegiales de Castro.....	Estéban de Rastrilla.....	26	»	»	»	»	1017	
5972..	7 id.....	2	11	»	»	Yudego y Villandiego.	Cabildo de Santiago.....	Manuel Urtado.....	8	»	8	»	»	49	
5973..	7 id.....	3	10	»	»	Idem.....	Id. de San Pedro.....	Manuel Galeron.....	1	6	1	6	»	109	
5974..	10 id.....	7	9	»	»	Idem.....	Monjas Trinas.....	Fermin Gutierrez.....	2	»	1	»	»	120	
5976..	23 tierras.....	9	6	»	»	Idem.....	Id. de Castro.....	Francisco Galeron.....	6	»	6	»	»	438	
5986..	24 id.....	7	5	»	6 1/2	Idem.....	Beneficio de Citores.....	Aniceto Gonzalez.....	2	6	2	6	»	182	
PARTIDO DE LERMA.															
1994..	8 id.....	19	6	»	»	Villaverde del Monte...	Capellanes de Santa Ana de Burgos...	Victoriano Cuñado.....	5	»	5	»	»	365	
1795..	18 id.....	48	11	»	»	Idem.....	Monjas de Villamayor.....	Alejandro Porres.....	2	6	2	6	»	182	
»	11 viñas.....	42	11	»	1	Covarrubias.....	Cabildo Colegial.....	Lorenzo Hortiguéla.....	»	»	»	»	»	4002	
»	1 huerta.....	3	6	»	»	Idem.....	Id. Catedral.....	Celestino Pardo.....	»	»	»	»	»	861	
»	Id.....	3	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Carlos Ibañez.....	»	»	»	»	»	854	
»	Id.....	1	6	»	»	Idem.....	Id. Colegial.....	Rafael Pardo.....	»	»	»	»	»	360	
758..	55 tier.s y prado	51	»	»	»	Huerta de Arriba.....	Su Fábrica.....	Rosalía Garcia.....	»	»	»	»	»	242	
739..	28 id. 50 id...	27	8	1	»	Idem.....	Su Beneficio.....	Victoriano Fernandez.....	»	»	»	»	»	201	
PARTIDO DE ROA.															
3428..	2 tierras.....	4	»	»	»	Fuentecen.....	Curato de Fuentemolinos...	Bernardo Arranz.....	»	»	»	»	»	400	
3426..	Varias tierras...	60	»	»	»	Idem.....	Cabildo de Burgos.....	Calisto Gispaso.....	24	»	40	»	»	1872	
3450..	huerta y 4 viñas	2	»	1430	cepas.	Idem.....	Su Curato.....	Prudencio Casado.....	15	»	15	»	»	859	
3445..	6 tierras.....	26	»	»	»	Guzman.....	Monjas de Tórtoles.....	Martin Gaona.....	5	6	5	6	»	372	
3448..	65 id.....	128	3	»	»	Idem.....	Su Iglesia.....	Alejandro Estéban.....	10	»	10	»	»	575	
3449..	21 id. 2 viñas.	27	»	2500	cepas.	Idem.....	Su Curato.....	Lorenzo Rodriguez.....	10	»	10	»	»	262	
3452..	6 id.....	17	6	»	»	Idem.....	Capellania de Herrera.....	Alejandro Estéban.....	4	6	4	6	»	258	
3490..	6 id.....	13	6	»	»	Pedrosa de Duero.....	Su Iglesia.....	Mariano Rodero.....	8	3	8	3	»	472	
3499..	6 id.....	13	»	»	»	Roa.....	Curato de la Trinidad.....	Anselmo de la Hoz.....	»	»	10	»	»	511	
3500..	2 id.....	6	»	»	»	Idem.....	Fábrica de id.....	Manuel Cilleruelo.....	»	»	4	»	»	124	
PARTIDO DE VILLADIEGO.															
4155..	16 tierras.....	7	3	»	»	Bustillo del Páramo...	Monjas de Vivar.....	Benito Martinez.....	1	40	1	40	»	134	
4156..	7 id.....	2	8	»	»	Idem.....	Id. de Villadiego.....	Rufino Perez.....	3	»	3	»	»	219	
6669..	Tierras, linar y prado.	53	3	»	»	Tobar.....	Su Beneficio.....	Pedro Lopez.....	24	6	24	6	»	1788	
6670..	Id. y prado...	17	»	»	»	Idem.....	Su Media racion.....	Mariano Rodriguez.....	9	»	9	»	»	55	
6672..	Varias tierras...	22	2	»	»	Idem.....	Fábrica de Santa María...	Manuel Perez.....	20	6	20	6	»	1496	
6673..	Id.....	6	»	»	»	Idem.....	Id. de Barriosolano.....	Lorenzo Gonzalez y otros...	4	»	4	»	»	292	
6674..	Id. y parte de molino	16	7	»	»	Idem.....	Monjas de Palacios de Bureba	Felix Perez.....	7	1	7	1	»	523	
4353..	12 id.....	28	»	»	»	Villadiego.....	Cabildo de Santa María...	Casimiro Castrillo.....	7	»	7	»	»	511	
4354..	8 id.....	11	»	»	»	Idem.....	Fábrica de San Lorenzo...	Bernabé Losa.....	6	6	6	6	»	474	
4357..	4 id. y 2 viñas	6	»	7	»	Idem.....	Id. de San Anton.....	Los Cofrades.....	9	»	»	»	»	421	
4568..	32 id. 5 prados.	32	10	»	»	Idem.....	Fábrica de Barruelo.....	Domingo de la Hera.....	8	»	8	»	»	584	
4379..	73 id. viñas y 3 prados	64	11	»	9	Villahizan de Trevino.	Su Beneficio.....	Victoriano Garcia.....	10	»	10	»	»	750	
4580..	81 id., 9 id. y 3 id.	100	4	»	15	Idem.....	Idem.....	Benito Garcia.....	15	»	15	»	»	1094	
4581..	80 id., 9 id. y era.	99	6	»	16	Idem.....	Idem.....	Lorenzo Barbero.....	15	»	15	»	»	1094	

Burgos 15 de Diciembre de 1864.—El Administrador, J. de Undabeytia.